Trelew, 12 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

I. Mediante CRU-005378000000089734-3 (10/11/2024, 18:53 horas) se interpuso acción de amparo contra la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Independientemente del lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada, atento la existencia de conexidad entre las presentes actuaciones y las causas caratuladas "A., G. E. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 428/2023); "P., G. N. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expediente N° 576/2023); "T., G. V. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 577/2023); "S. G., P. C. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expediente N° 578/2023); "D., A. c/ SECRETARÍA DE TRABAJO s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente 767/2023); "A., R. C. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 340/2024); "A., M. A. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 416/2024), "A., J. M. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO s/ Acción de amparo (AU)" (Expediente N° 480/2024) y "B., A. C. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 562/2024) en atención a lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 4 de la ley V N° 84 (modificada por la Ley V N° 180), declaro la competencia de esta Cámara de Apelaciones por haber prevenido en tales causas.

Siendo ello así, y en virtud de la conexidad existente entre esta acción de amparo y las actuaciones antes mencionadas, en las que actué como Jueza unipersonal, me avoco al conocimiento de la acción en forma unipersonal.

Sentado lo anterior, tengo por presentado a J. E. R. en carácter de letrado apoderado de C. A. P., M R. C., G. A. K., S. D. V. O., E. H. F., M. J. C., H. C. R., M. F. P., G. M. B., M. V. D. y M. A. T., por constituido el domicilio procesal y denunciados los reales.

También tengo por acompañado el Bono del Colegio Público de Abogados, Ley XIII N° 11.

Asimismo, tengo presente la documentación digitalizada y la restante prueba ofrecida.

II. Atento el estado de autos, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84 (reformado por la Ley V N° 180).

Conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente N° 428/2023, se encuentra acreditada la incorporación del artículo 144 al Convenio Colectivo de Trabajo de Salud mediante las Resoluciones N° 15/2023 STR y N° 836/2023 STR, modificado por Resolución N° 43/2023 STR (18/08/2023).

En su presentación inicial, los amparistas solicitaron que se declare la nulidad de las resoluciones mencionadas

De las manifestaciones de los amparistas y la documental acompañada, surge reunidos *"prima facie"* los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos de la parte actora por la presunta arbitrariedad que se endilga a la decisión cuestionada.

En relación a la oportunidad de la presentación y el cómputo del plazo previsto en la ley de amparo, siguiendo el criterio fijado por el Superior Tribunal de Justicia en la Sentencia Interlocutoria N° 49/2024 (12/03/2024) y teniendo en cuenta que en el caso los efectos de la aplicación del descuento sobre la remuneración de los amparistas se renuevan mes a mes, al momento de liquidarse sus haberes, corresponde declarar que la demanda fue interpuesta dentro del plazo legalmente establecido.

Por lo expuesto, declaro la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (texto del artículo 3 de la Ley V N° 180).

III. En consecuencia, córrase traslado de la demanda y su documental a la PROVINCIA DEL CHUBUT, por el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84.

A tal fin, líbrese oficio de estilo al Gobernador y al Fiscal de Estado (conforme el artículo 344 del CPCC). Se hace saber que la confección y diligenciamiento de los oficios se encuentra a cargo de los amparistas y que deberán incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en su cuerpo.

IV. En cuanto a la medida cautelar solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 7 tercer párrafo de la Ley V N° 84 (texto según la Ley V N° 180), requiérase a la PROVINCIA DEL CHUBUT que en el plazo de tres (3) días (artículo 4, inciso 2, de la Ley XIII N° 27), produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto.

Se tiene presente la fianza personal ofrecida como contracautela.

Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew,

RESUELVO:

DECLARAR la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84.

ORDENAR se corra traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado por el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos

articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84. A tal fin, líbrense oficios, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de los amparistas, que deberán incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en el cuerpo de los oficios.

REQUERIR a la demandada, en virtud de la medida cautelar solicitada, que en el plazo de tres (3) días produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto.

REGISTRESE y notifíquese.

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 66 /2024 - SIAU. Conste.

Florencia CESARI
SECRETARIA SUBROGANTE